

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 27 de julio de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional demanda Ejecutiva de mínima cuantía. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100105-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARLOS LEÓN PARADA

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (Art. 82 y ss del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

1. Aclare la pretensión D, toda vez que solicita el reconocimiento de intereses moratorios sobre cuotas vencidas; no obstante, en el título valor aportado no se observa que la obligación se haya pactado pago a cuotas, de ser así, indique lo pertinente y allegue liquidación de las mismas.

2. Se incumple el numeral 1º del artículo 26, el numeral 4º del artículo 82, el artículo 206 y el artículo 593 del C.G.P, normas según las cuales la cuantía deberá establecerse teniendo en cuenta los conceptos discriminados y la sumatoria hasta la fecha de presentación de la demanda.

Ni en el texto de la demanda ni en el documento anexo se presentó la liquidación de las obligaciones ejecutadas. Tal información se requiere para dar cumplimiento a las normas en cita y para que la parte demandada tenga conocimiento de los valores y conceptos individuales que se le están cobrando.

De otro lado, se reconoce personería a la Dra. MARCELA GUASCA ROBAYO de conformidad con el endoso en procuración conferido a MGR ABOGADOS y CONSULTORES S.A.S, según endoso para el cobro otorgado por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S., esta última quien actúa conforme poder especial otorgado por el representante legal de BANCOLOMBIA S.A, para que actúe en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 050 del 24 de agosto de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

**Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Sesquile**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc3c39e6d6a13371783ade8b618b5c5ce569ebb0b83122d8474f8662bd0b7f3

Documento generado en 23/08/2021 05:01:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**